CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No.
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

ESTACIÓN DE POLICIA DE BELLA SUIZA
PREDIO FISCAL IDENTIFICADO CON RUPI 2-712 UBICADO EN LA AK 9 127 B 02
LOCALIDAD DE USAQUÉN (1)

Entre las suscritas a saber:

ENTIDAD	**CREACIÓN ENTIDAD**	**REPRESENTACIÓN LEGAL**	**DENOMINACIÓN**
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Acuerdo Distrital No. 018 de 1999.	**LUCIA BASTIDAS UBATÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.124, nombrada directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** mediante Decreto Distrital No. 070 del 16/02/2024 y posesionada según Acta No. 078 del 16/02/2024, plenamente facultada para la suscripción del presente documento según lo indicado en el literal a. del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, los artículos 60 y 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el artículo 2 del Decreto Distrital 478 del 2022.	**COMODANTE**
Policía Nacional	Decreto 1000 de 1891 Decreto 1512 del 2000	**GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO**, Brigadier General, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.645.859, actuando en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la **POLICIA NACIONAL,** debidamente facultado para suscribir este documento según el Decreto 0878 del 05 de agosto del 2025 y en virtud de las facultades otorgadas en la Resolución 00011 del 02 de enero del 2025.	**COMODATARIO**

Hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA	Que, el presente Contrato Interadministrativo de Comodato, se fundamenta en el artículo 3º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual el Departamento Administrativo de

	la Defensoría del Espacio Público tiene entre otras funciones "(…) la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital", concordante con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989, el cual señala que "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, (…) y por un término máximo de cinco (5) años." Así mismo, el artículo 61 del Decreto Distrital 854 del 2001 establece que la competencia en materia contractual para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal, recae en el (la) director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
SEGUNDA	Que, la Policía Nacional, creada jurídicamente mediante Decreto 1000 del 5 de noviembre de 1891 *"Por el cual se organiza un Cuerpo de Policía Nacional";* así mismo mediante el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 "*por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*", define en los artículos 2 y 3 la subordinación de la fuerza pública ante el Ministerio de Defensa Nacional. La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana.
TERCERA	Que, la POLICIA NACIONAL, por medio de la comunicación GS-2025-520449 Y 520453 radicada en el DADEP bajo los consecutivos N° 20254000242142, solicitó a esta entidad la entrega en administración de parte del predio fiscal ubicado en la AK 9 127B 02, para el funcionamiento de la Estación de Policía de Bella Suiza.
CUARTA	Que, como justificación de la necesidad se establece que, dicho inmueble puede ser un punto estratégico para fortalecer la seguridad ciudadana en la localidad de Usaquén. En este sentido, se implementarán diferentes actividades de carácter preventivo, así como el fortalecimiento de la colaboración institucional y finalmente la promoción del Plan Distrital de Desarrollo.

	Así mismo, realizarán charlas informativas y talleres que busquen apoyar y promover a los ciudadanos sobre sus derechos y las estrategias de seguridad disponibles en la localidad, con el fin de capacitar o ayudar en el ámbito de dar una herramienta enfocada y centralizada en el trabajo en pro de la construcción de una mejor Bogotá. Por tanto, la utilización del bien inmueble RUPI 2-712, se considera fundamental para llevar a cabo estas iniciativas que buscan mejorar la calidad de vida de los habitantes de Usaquén, promoviendo una Policía más cercana, eficaz y justa, comprometida con el bienestar de la comunidad.
QUINTA	Que, el predio objeto de entrega se encuentra incorporado dentro del Inventario de Bienes del Patrimonio Distrital como un predio fiscal identificado bajo el código de RUPI 2-712. Así mismo, la construcción asociada que se encuentra incorporada e identificada con el código RUPI 2-712-1.
SEXTA	Que, dado el uso del predio y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 315 del 2024 "*Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones" se* establece a la Defensoría del Espacio Público como entidad administradora del elemento de espacio público denominado bienes fiscales. En consecuencia, El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público podrá entregar en administración y/o para aprovechamiento económico los bienes de uso público para equipamientos atendiendo para ello los procedimientos que establezca para su adecuada administración.
SÉPTIMA	Que, el Grupo de Apoyo Técnico de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP, emitió, el 15-09-2025, concepto de viabilidad favorable para adelantar la entrega en administración la POLICIA NACIONAL del predio fiscal identificado con RUPI 2-712 y su construcción asociada 2-712-1, basados en las siguientes consideraciones. Consecuente con las disposiciones del Decreto 555 de 2021, es preciso indicar que el uso para el cual será destinado la entrega del inmueble RUPI 2-712-1, corresponde a la Estación de Policía de Bella Suiza contemplada en el numeral 2

	"Servicios Sociales" del artículo 94, viñeta a. Servicios sociales, así, (…) ii. Servicios de seguridad ciudadana, defensa, convivencia y justicia. Son los destinados a la prestación de servicios a nivel local, distrital y regional de seguridad, prevención y atención de emergencias, la resolución pacífica de conflictos, protección de atención a víctimas de violencia, incluyendo las violencias de género; y justicia local y policía administrativa, a la defensa, acuartelamiento, entrenamiento y operación de las fuerzas militares y de policía, las dedicadas a la administración y servicios judiciales, incluida la investigación penal, los que se destinen a la privación de la libertad, al traslado por protección, o similares. Los destinados a la prestación de servicios de seguridad a nivel local corresponden a los centros de atención inmediata CAI; prevención y atención de emergencias, la resolución pacífica de conflictos, protección de atención a víctimas de violencia, incluyendo las violencias de género; y justicia local y policía administrativa, cuando estos servicios se presten en equipamiento que estén en el rango de tipo 1 según el artículo "Tipos de equipamientos por impacto" del presente Plan." (Subrayado fuera del texto) Por lo anterior, la entrega corresponde con la construcción identificada con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI 2-712-1, con un área de construcción de 629,9m2, implantada en el bien de uso público codificado con el RUPI 2-712, con una cabida superficiaria de terreno de 476,2m2.
OCTAVA	Que, el artículo 173 del Decreto Distrital No. 555 del 21-12-2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* en relación con la localización e implantación de los diferentes equipamientos (con excepción de los cementerios, hornos crematorios y planta de beneficio), determinó que, "…pueden ser ubicados en todas las áreas de actividad del suelo urbano de la ciudad de Bogotá", cumpliendo con unas condiciones mínimas relacionadas con la accesibilidad a la edificación del equipamiento, la no ubicación de los mismos en suelo de protección por riesgo y dar cumplimiento con las disposiciones normativas vigentes en materia ambiental y de salubridad.
NOVENA	Que, de acuerdo con la certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central, expedida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, los inmuebles en entrega al COMODATARIO registran la siguiente información técnica y jurídica:

	(RUPI 2-712) Predio Fiscal identificado con RUPI: 2-712, ubicado en la AK 9 127B 02 de la localidad de Usaquén, con un área de terreno de 476.2 m2, según folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-621466. Predio propiedad del Distrito Capital en virtud de la Escritura de Cesión número 00165 del 27 de enero de 2000 Notaria 52 de la ciudad de Bogotá, así mismo, según Acta de Recibo Número 9 del 15 de marzo de 2000.
DÉCIMA	Que, de acuerdo con el Sistema de Información del DADEP – SIDEP 2.0, es posible establecer que la construcción, equivalente a 629,9M2, se encuentra debidamente incorporada e identificada con el código RUPI: 2-712-1. Por lo anterior, la imagen reportada en el Sistema de Información hace parte del presente Contrato Interadministrativo de Comodato.
DÉCIMA PRIMERA	Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Requerimiento del COMODANTE – solicitud de entrega en administración - radicado DADEP 20254000242142 2) Justificación de la necesidad. 3) Concepto de viabilidad técnica. 4) Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital del RUPI: 2-712. 5) Imagen – SIDEP 2.0 - Incorporación construcción RUPI: 2-712-1. 6) Estudios Previos. 7) Análisis de Sector. 8) Matriz de Riesgos 9) Documentos que acreditan la calidad de los suscribientes. 10) Los demás documentos que se generen con ocasión del presente Contrato.
DÉCIMA SEGUNDA	Que, por lo expuesto, el COMODANTE entregará al COMODATARIO la construcción identificada con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI 2-712-1, con un área de construcción de 629,9m2, implantada en el bien de uso público codificado con el RUPI 2-712, con una cabida superficiaria de terreno de 476,2.

Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato Interadministrativo de Comodato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No.
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

ESTACIÓN DE POLICIA DE BELLA SUIZA
PREDIO FISCAL IDENTIFICADO CON RUPI 2-712 UBICADO EN LA AK 9 127 B 02
LOCALIDAD DE USAQUÉN (1)

PRIMERA. - OBJETO: Entregar al COMODATARIO, el uso, goce y administración de la construcción identificada con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI 2-712-1, correspondiente a un área de construcción de 629,9m2 edificada en el bien fiscal codificado con el número RUPI 2-712 con una cabida superficiaria total de terreno de 476,2m2 localizado en la nomenclatura AK 9 127B 01 y debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-621466, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO 1: El COMODANTE, a través del Grupo de Supervisión designado suscribirá dentro de los quince (20) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, el acta de entrega y recibo material del inmueble. Posteriormente, solicitará al COMODATARIO las garantías indicadas en el presente contrato, para posterior aprobación de la Oficina Jurídica de la Entidad.

SEGUNDA. - DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El COMODATARIO, destinará el inmueble, objeto de entrega, para el funcionamiento de la Estación de Policía de Bella Suiza.

TERCERA. - PLAZO: El plazo del presente contrato interadministrativo de comodato es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo material del inmueble.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Además de las consagradas en toda la legislación vigente aplicable a la administración de los bienes inmuebles, debe cumplir especialmente con las siguientes obligaciones: **1)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato. **3)** Efectuar a su costa y bajo su responsabilidad las construcciones y/o mejoras sobre el bien inmueble, así como lo relacionado con las instalaciones y acometidas de los servicios públicos a que haya lugar. **4)** Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato y por cualquier hecho o acto que ocurra dentro del inmueble. **5)** Devolver el predio al COMODANTE, como Representante Legal de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de terminación establecidas en el presente contrato. **6)** Garantizar que, dentro del inmueble, no se deposite ningún tipo de escombros o material esencialmente previstos para la realización de intervenciones físicas y/o mejoras. **7)** Dar cumplimiento a la Resolución 16 de 2024 "*Por la cual se adopta la metodología de la línea base de consumo y el ahorro estimado, la cual deberá ser atendida por las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas, para realizar la Auditoria Energética, a que hace referencia el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023*", por lo tanto, deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la

eficiencia energética en el desarrollo de sus actividades, e implementar la auditoria energética a que hace referencia el Art 30 de esta norma y demás consideraciones que le apliquen. **8)** Dar cumplimiento al Acuerdo 825 de 20/09/2021 *"Por medio del cual se dictan lineamientos para la sustitución y gestión integral de asbesto en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones",* verificando la existencia de asbesto en el inmueble entregado. Así mismo y en caso de encontrar presencia de dicho material realizar su respectivo reemplazo**. 9)** Durante la ejecución de las intervenciones físicas y/o mejoras instalar toda la señalización, vallas, y demás elementos que exijan las normas pertinentes. **10)** Abstenerse de dar en garantía el bien, objeto del presente contrato, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique su enajenación o negociación de áreas entregadas. **11)** Dar aplicación al marco normativo contable emitido por la Contaduría General de la Nación y lo señalado en la Circular Conjunta No. 1 del 13/06/2019, emitida por la Dirección Distrital de Contabilidad y el DADEP, así como la actualización - Anexo No. 2 "Novedades de Predios", o la norma que la modifique, aclare o sustituya, sobre el tratamiento contable de los bienes inmuebles, cuya titularidad se encuentra en cabeza de Bogotá, D.C., para ello, deberá aportar a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, los anexos con la información allí solicitada. **12)** Acatar el Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016. **13)** Restituir el bien inmueble en cualquier momento, previa notificación de su intención de entregarlo al COMODANTE; en tal evento, el COMODATARIO deberá entregarlo en las mismas condiciones físicas y de conservación en que lo recibió y/o con las mejoras, construcciones o intervenciones que sobre el mismo se haya realizado y aprobado por parte del COMODANTE. **14)** Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del presente contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL COMODATARIO: 1) Informar oportunamente al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar su defensa cuando haya lugar a ello. **2)** Ejercer la administración, el cuidado, protección del bien inmueble, asumiendo el pago de servicios públicos, vigilancia y contribuciones del orden distrital, cuando a ello hubiere lugar. **3)** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del predio entregado. **4)** Emplear el bien inmueble entregado, exclusivamente para el uso permitido. **5)** Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridas para adelantar las obras y/o mejoras que requiera el bien inmueble **6)** Garantizar lo necesario para la conservación, protección, recuperación y sostenibilidad del inmueble. **7)** Al finalizar el plazo del contrato, entregar un informe de gestión administrativa a través del formato establecido por el DADEP, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Supervisión designada. **8)** Constituir sobre el bien objeto de entrega un avalúo ante una empresa de seguros legamente reconocida, que permita determinar el valor de reconstrucción del predio**,**

con el fin de dar cumplimiento al aseguramiento del bien objeto de entrega **9)** Las demás que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

SEXTA. – OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1) Efectuar la entrega del inmueble. **2)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato interadministrativo de comodato. **3)** Entregar al COMODATARIO la información que éste le requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **4)** Incorporar el contrato una vez sea suscrito en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEP en el respectivo código de Registro Único de Patrimonio Inmobiliario Distrital – RUPI. **5)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del presente contrato interadministrativo de comodato.

SÉPTIMA - CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE: El COMODATARIO deberá garantizar la conservación del área objeto de entrega, para el efecto constituirá la póliza TODO RIESGO, DAÑO MATERIAL Y SABOTAJE que ampare el bien a su cargo de forma tal que se garantice que no exista infra o supra seguro sobre el inmueble, incluidas las obras nuevas que se realicen, según el valor dispuesto en el avalúo de reconstrucción. Así mismo, deberá acreditar el amparo asociado a la responsabilidad civil extracontractual, en donde el DADEP y la POLICIA NACIONAL sean asegurados en caso de siniestro por un valor de 200SMLV, por el tiempo total de ejecución del contrato o por vigencias anuales.

Por lo anterior, la responsabilidad de dicha obligación recae sobre el COMODATARIO, como administrador directo.

En aquellos casos en que el COMODATARIO, como administrador directo realice la entrega de este a terceros con el fin de darle la destinación inicial, deberán velar y exigir por su inclusión en la póliza todo riesgo que ampara el bien inmueble del tercero que han autorizado mediante el contrato.

PARÁGRAFO: Cuando se realicen construcciones y/o mejoras, el COMODATARIO deberá solicitar a su contratista ejecutor de las obras, el amparo de los riesgos de conformidad a lo preceptuado en el Decreto Nacional 1082 de 2015 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, en particular, lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7.

Estabilidad de obra: Al terminar la obra/o mejora se constituirá una póliza de "Estabilidad de Obra", en donde la POLICIA NACIONAL será el beneficiario, por el 100% del valor de la obra y/o mejora, por una vigencia de cinco años a partir del recibo a satisfacción del comodatario de la obra y/o mejora.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Durante la ejecución de la construcción y/o mejoras, el COMODATARIO, deberá acreditar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE, en donde el DADEP y la POLICIA serán asegurados, por el 100% del valor de la obra y/o mejora.

OCTAVA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El COMODATARIO no podrá subcontratar o ceder el contrato, sin consentimiento previo y escrito del COMODANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

PARÁGRAFO: Si por alguna circunstancia se llevare a cabo cesión sin la autorización expresa del COMODANTE, el COMODATARIO asumirá la responsabilidad de la restitución del inmueble objeto del contrato y su posterior entrega jurídica y debidamente saneada al COMODANTE.

NOVENA. – PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO: En ningún caso el COMODATARIO puede derivar algún tipo de arrendamiento o aprovechamiento comercial y/o económico por la administración del referido inmueble. El incumplimiento de esta prohibición habilita al COMODANTE para terminar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en las causales de terminación del mismo.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: El (la) Subdirector (a) de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP, ejercerá la supervisión del presente contrato interadministrativo de comodato o la persona que este designe.

En desarrollo de dicha función, deberá solicitar los informes y/o aclaraciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. Así mismo, de deberá verificar que la entidad contratante mantenga informada al DADEP de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente, acorde con lo previsto en la Ley 1474 de 2011.

En todo caso, la supervisión designada deberá atender las obligaciones previstas en el Manual de Supervisión adoptado por el DADEP Código SG/MIPG: 127-MANGJ-03 Versión: 2 Vigente desde: 30-12-2023

DÉCIMA PRIMERA - CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS: El lote de terreno y la construcción existente formarán un solo inmueble en virtud de lo señalado en el artículo 713 del Código Civil. Por lo tanto, cuando se realicen construcciones, el administrador deberá informar y allegar al DADEP, la documentación necesaria que permita la incorporación de la construcción en el Sistema de Información

Por lo anterior, efectuadas las construcciones por parte del COMODATARIO, no habrá lugar a reclamaciones posteriores relacionadas con reconocimientos económicos por dichos conceptos. Así mismo, efectuadas cualquier tipo de mejoras, éstas deberán ser comunicadas por escrito al COMODANTE y pasarán a ser parte integral del inmueble, sin que el DADEP reconozca suma alguna por dichos conceptos. Igualmente, el COMODANTE no asume responsabilidad alguna frente a la celebración y liquidación de contratos de obra suscritos, con ocasión de la ejecución de las construcciones existentes dentro del predio.

PARÁGRAFO: El presente Contrato no legaliza construcciones sobre el área objeto de entrega, mediante el mismo tampoco exime al COMODATARIO de realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes sobre las ocupaciones y/o intervenciones urbanísticas que se lleven a cabo en el inmueble bajo las condiciones ya anotadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El COMODATARIO mantendrá indemne al COMODANTE en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el DADEP, por asuntos que según el contrato interadministrativo de comodato sean de responsabilidad del COMODATARIO.

DÉCIMA TERCERA. - DECLARACIÓN: La entidad administradora declara recibir el inmueble, objeto de la presente acta, a entera satisfacción, para hacer uso de la destinación señalada en la cláusula segunda de este documento.

DÉCIMA CUARTA. – **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las causales de terminación del presente contrato, además de las determinadas por la ley, son: **a)** Acuerdo expreso de las partes. **b)** Finalización de la actividad que motivó la entrega del inmueble. **c)** Darle al inmueble una destinación distinta a la pactada. **d)** Cuando el inmueble objeto del presente documento requiera ser intervenido por una entidad

pública de cualquier orden. **e)** Cuando el COMODANTE suscriba un contrato producto de Asociación Público-Privada tramitada ante esta Entidad que afecte el predio. **f)** Cuando el COMODATARIO celebre un contrato de arrendamiento o cualquier forma de aprovechamiento comercial y/o económico sobre el predio entregado a título de comodato, en virtud del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato, se procederá con su liquidación en los términos y plazos previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias en la ejecución del contrato, se podrá recurrir en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TOTAL ENTENDIMIENTO Y DECLARACIÓN DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato, así mismo, el COMODATARIO declara que recibe el área del inmueble a entera satisfacción, junto con la construcción existente dentro del mismo, para hacer uso del destino señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

El presente convenio interadministrativa de comodato es suscrito por las partes (Entidades Estatales) de manera electrónica a través de la plataforma Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Proyectó:	Viviana Higuera Toledo – Abogada Grupo de Entregas SGIEP
Revisó:	Yenny Paola Roa – Arquitecta Grupo de Entregas SGIEP
Revisó:	Clara Inés Albino Rodríguez – Abogada SGIEP Laura Katherin Anzola Benavides- Abogada Oj Iván Mauricio Luna – Abogado Oj
Aprobó:	Edgar Enrique Duarte Quiroga – Subdirector SGIEP Giovanny Andrés Cárdenas Mogollón – Jefe Oj
Código de archivo:	F/008404/AK9-127B-02 RUPI 2-712